Ley de 12 de diciembre de 1919

Indemnización de descuentos.- Se fija una partida para la indemnización de los descuentos hechos a los obreros de la Intendencia de Guerra, en los años 1915 y 1916.

JOSE GUTIERREZ GUERRA Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Consígnase en el Presupuesto Nacional de la gestión de 1920, la partida de egreso de nueve mil trescientos veinticinco bolivianos, destinados a indemnizar los descuentos hechos con los jornales de los obreros que trabajan en los talleres de la Intendencia de Guerra, durante los años de 1915 y 1916.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.- La Paz, 24 de noviembre de 1919.

ISMAEL VAZQUEZ.- CARLOS CALVO.- Atiliano Aparicio, S. S.- Zenón Echeverría, D. S.- Carlos Anze Soria, Secretario ad-hoc.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos diez y nueve años.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.- Fermín Prudencio.